



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: EDILSON RIVERA VELASQUEZ

DEMANDADO: JHON EDISON RIVERA MAPE

RADICADO: 1100131100032021 00465

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la **ORDEN DE ARRESTO** con cargo al señor JHON EDISON RIVERA MAPE, teniendo en cuenta para ello los **siguientes**,

ANTECEDENTES:

El 19 de Agosto de 2021, la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Uno de esta ciudad, impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor JHON EDISON RIVERA MAPE, por haber incumplido la medida de protección, adoptada a través de la decisión del 25 de Agosto de 2020, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor JHON EDISON RIVERA MAPE y a favor de EDILSON RIVERA VELASQUEZ, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestias, ofensa o provocación, realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, ofensa, en contra del accionante, quedándole prohibido ingresar al sitio de residencia, estudio o cualquier otro lugar en el que se encuentre el accionante; se le ordena de igual forma, acudir a tratamiento por psicología en la EPS o en una entidad pública o privada que preste ese servicio, para que adquiera herramientas para fortalecer la dinámica familiar, construcción de canales de comunicación asertiva, así como estrategias de solución de conflictos, control y manejo de emociones, especial control y manejo de sustancias psicoactivas y resolución pacífica de conflictos, entre otros.

Consultada la incidencia, correspondió a este Juzgado, quien por providencia del 25 de Noviembre de 2021, confirmó la sanción impuesta por la autoridad administrativa, imponiendo como sanción por el incumplimiento de la medida de protección en referencia, multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto como multa.

La causa del incidente está en que la accionante allegó ante el Despacho de la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Uno, escrito en el cual manifestó que **el día 15 de julio de 2021, a las dos de la tarde, en su casa, el accionado lo agredió físicamente, pegándole en la cara y haciéndolo sangrar. Solicito como pretensión el desalojo de su hijo de la casa.**

Ante la anterior manifestación la Comisaría de conocimiento, admite la solicitud de incumplimiento, tomando medidas provisionales.

Se procedió entonces, por la Comisaría competente con el trámite de instancia, profiriéndose decisión mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a lo resuelto en la medida de protección por parte del extremo pasivo, decisión que una vez confirmada, conllevó a imponerle como multa el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, los que debían ser consignados en el término de cinco (5) días a órdenes de la Tesorería Distrital a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar ante esa Comisaría copia del recibo de consignación, dentro del mismo término.

La Comisaría decide remitir el expediente al Juez de Familia, Reparto, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Uno, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10 y 12 del Decreto 652 de 2001 y el inciso segundo del artículo 11 de la ley 575 de 2000, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente el incumplimiento a la medida de protección por parte del implicado JHON EDISON RIVERA MAPE y continúa en desobediencia a las decisiones judiciales, pues habiendo sido notificado de la multa impuesta no ha cancelado la misma, tal como lo informara la secretaria de la Comisaría, situación que de convertirse en permisiva pone en peligro la existencia de las víctimas, a quienes se afecta emocionalmente por la conducta asumida por aquel, por lo que en cumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al artículo 10 del Decreto 652 de 2001, en concordancia con el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor JHON EDISON RIVERA MAPE, identificado con C.C. No. 53.094.886 de Bogotá, por el término de **SEIS (6) días. LIBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional y DIJIN, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, **ARRESTANDO** y **COLOCANDO** a disposición de la Cárcel Distrital de Bogotá al sancionado, indicando como lugar posible de ubicación la Calle 77 Sur No. 44 B - 27, Barrio Potosí, Localidad de Ciudad Bolívar. Así mismo que, cumplidos

los **SEIS (6) días** de arresto deben dejar en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Uno, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFICIESE.**

OFICIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital de esta ciudad, para que realice las gestiones del caso con el fin de garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional y DIJIN, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR de manera expedita al sancionado la presente decisión.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Uno de esta ciudad, para lo de su competencia, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497758dd6ba2ae225631cfdbba3178f82eae144396b9d1ee0a51995a2a2c5206

Documento generado en 29/06/2023 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>